

## LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EUROPA.

### PROTECTION OF INTANGIBLE CULTURAL HERITAGE IN EUROPE

Irene MERINO CALLE  
*Universidad de Valladolid*

**Resumen:** El Patrimonio Cultural es un terreno que no se limita únicamente a monumentos o colecciones –patrimonio cultural material-, sino que se compone también de manifestaciones o tradiciones vivas de nuestros antepasados que son transmitidas a futuras generaciones- patrimonio cultural inmaterial-. Este último, pese a la delicadeza de su naturaleza, es una pieza esencial en el mantenimiento de la diversidad frente al auge de la globalización. Conocer el ámbito legislativo que se dedica a su protección es la finalidad que persigue el presente artículo.

**Palabras clave:** Patrimonio Inmaterial, Protección, Europa, España, UNESCO.

**Abstract:** The term “Cultural Heritage” is a land which does not end not only at monuments or physical collections –material cultural heritage-, but also includes manifestations or living traditions from our ancestors transmitted to our future generations –intangible cultural heritage-. Despite its fragility, intangible cultural heritage is an essential piece in maintaining cultural diversity in the face of growing globalization. Knowing the legislative area dedicated to its protection, is the purpose of this article.

**Key words:** Intangible Heritage, Protection, Europe, Spain, UNESCO.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Consideraciones iniciales sobre el PCI. Instrumentos de protección internacional. 3. Europa. 4. Conclusiones. 5. Referencias bibliográficas.

### 1. Introducción

El artículo que hoy presentamos tiene por objeto analizar en qué consiste el Patrimonio Cultural inmaterial –en adelante PCI-, conocer y valorar el régimen jurídico que lo rige, así como las iniciativas que pretenden su salvaguarda en Europa, y su diálogo con los estados miembros -particularmente con España-; para ello, es indispensable observar los instrumentos jurídicos internacionales que dan protección al PCI. Finalmente quedan planteadas una serie de conclusiones y propuestas, a las que se llega tras realizar el análisis correspondiente.

### 2. Consideraciones iniciales sobre el patrimonio cultural inmaterial

Al presentar al lector un terreno en el cual queda aún mucho por investigar, la tutela del Patrimonio Cultural en la Unión Europea obliga necesariamente a realizar una previa tarea de identificación conceptual; al menos para delimitar el amplio espacio en el que debe dar respuesta la normativa correspondiente.

Así, la primera pregunta que puede surgirnos es ¿qué es, o qué entendemos por el PCI?, cuando nos referimos al concepto de Patrimonio Cultural Inmaterial se está aludiendo a manifestaciones específicas de la cultura que inspira a los grupos humanos un sentimiento de identidad y pertenencia; son precisamente esas manifestaciones –lenguas, tradiciones, representaciones artísticas...etc.- particulares de cada uno de los Estados Miembro que conforman la Unión Europea, uno de los rasgos distintivos de ésta<sup>1</sup>. Si bien el término Patrimonio proveniente del latín patri -padre- y monium -recibido-, es decir, "lo recibido por vía paterna", y es uno de los elementos fundamentales del derecho privado, al tiempo que ha sido definido de formas diferentes por su marcado "carácter polisémico" -Prats, 1998-, o sus dispares "usos sociales" -García Canclini, 1999-<sup>2</sup>; en términos generales presenta un origen muy remoto, pues hay que retroceder hasta la época del derecho romano donde el concepto es usado para calificar los bienes que los padres heredaban a sus hijos, incluyendo los derechos y obligaciones sobre lo heredado<sup>3</sup>. Con posterioridad, en pleno S.XIX, la idea de patrimonio se extiende más allá de lo particular y familiar para atribuirse a aquello que no sólo se hereda de generación en generación, sino que además, da cuenta de una forma de vida y una cosmovisión resultado de la creación humana, recibiendo el nombre de Patrimonio Cultural –conlleva un sentido de colectividad-. Nos enmarcamos en plena época del romanticismo, el cual, está definido por el progreso de una burguesía necesitada de un régimen liberal, una ciencia y una doctrina que clame por la libertad y el avance tecnológico<sup>4</sup>.

Siguiendo esta línea de argumentación de que el patrimonio está ligado a la cultura -entendiendo por ésta una expresión social, no un fenómeno privado<sup>5</sup>-, el filósofo García Canclini admite que el patrimonio cultural refleja la unión y

---

<sup>1</sup> Álvarez Fernández, T. (2013), "El espacio cultural europeo. Especial referencia a la regulación europea de la cultura y su relación con el mercado interior", en Cuadernos de derecho de la cultura, nº 3, pág.7.

<sup>2</sup> Andrade Vinueza, S. (2014). "La semilla: Patrimonio de los pueblos al servicio de la humanidad", en

*Biodiversidad en América Latinay El Caribe*, pág.1. Recuperado de [http://www.biodiversidadla.org/Portada\\_Principal/Documentos/La\\_semilla\\_patrimonio\\_de\\_los\\_pueblos\\_al\\_servicio\\_de\\_la\\_humanidad](http://www.biodiversidadla.org/Portada_Principal/Documentos/La_semilla_patrimonio_de_los_pueblos_al_servicio_de_la_humanidad) - Consultado en fecha de diciembre de 2018. Igualmente García Canclini, N. (1999). "Los usos sociales del Patrimonio Cultural", en *Patrimonio etnológico. Nuevas perspectivas de estudio*, Andalucía: Aguilar Criado. Encarnación. Al mismo tiempo, Prats, L. (1998). "El concepto de Patrimonio Cultural", en *Política y Sociedad*. Madrid: Revista de la Universidad Complutense. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. Nro. 27. Pág.9 y ss.

<sup>3</sup> Esa propiedad no era de ningún individuo en exclusiva, sino de la familia y se transmitía por generaciones, si bien durante ese período se entendía que la administración recaía en el Pater Familias. Este sentido indeterminado del concepto se mantuvo en la práctica legal hasta aproximadamente la publicación del Código de Napoleón. Aunque el mismo código utiliza la noción de patrimonio de forma superficial, la ruptura definitiva con el concepto tradicional de patrimonio se produce por la influencia de la visión liberal, que dota al concepto de una connotación de propiedad individual. Véase Gray. C.B. (1981). "Patrimony", en *Le Cahiers de Droit*. Igualmente Fernández Martínez, J.M. (Coord), (2006). En *Diccionario Jurídico*. 4º edición. Navarra: Aranzadi. 2006, pág.599.

<sup>4</sup> PRATS, L. (1998). "El concepto de Patrimonio Cultural", en *Política y Sociedad*, Madrid: Revista de la Universidad Complutense, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Nro. 27, pág.9.

<sup>5</sup> Vicente Blanco, D. J. (2015). "Protección de la cultura popular y entidades de gestión colectiva: ¿Apropiación de bienes comunes y enriquecimiento sin causa?", en *Revista Electrónica de Direito*, Faculdade de direito, Universidade do Porto, Nro.3, Outubro, pág.4. Igualmente Como señala Ciuro Caldani, en una noción claramente antropológica, "es cultural la vida del hombre". Ciuro Caldani, M. A. (1993). En *Bases jusfilosóficas del Derecho a la cultura*, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, pág.9.

participación social de quienes construyen conjuntamente -dentro de su ámbito geográfico y social- bienes, elementos materiales, expresiones, costumbres, ideas, como solución a exigencias determinadas de su vida, que se van reuniendo, almacenando, siguen un camino de modificación, originan valores e identidades representativas para cada pueblo y por lo general se desenvuelven dentro de un marco educativo no formal<sup>6</sup>. Es, en este contexto y conservando la esencia del compromiso comunitario en relación a lo recibido de los antepasados que se observan distintas clases de patrimonio cultural: veremos cómo en cada sociedad existe un denominado Patrimonio Cultural Material configurado por aquello que se puede ver, degustar o percibir como por ejemplo la comida o ceremonias; y también cómo en cada grupo humano existe un Patrimonio calificado como inmaterial constituido por todos aquellos conocimientos no patentes ni tangibles, ya sea su visión del mundo o su cosmovisión de la vida, sus costumbres, habilidades o sus diversas expresiones populares. De esta forma el patrimonio cultural no queda acotado a los vestigios materiales del pasado, sino que incluye también el conocido como patrimonio vivo o patrimonio inmaterial, es decir, los conocimientos hallados en la memoria de las personas que nos conecta con lo remoto, no permanecen inmutables al tiempo, es un patrimonio que está vivo y nos hace sentir parte de una colectividad. En síntesis, el patrimonio cultural inmaterial se concreta en diversos tipos de manifestaciones que advierten de la necesidad de métodos específicos de protección, pues es un secreto a voces que en el último cuarto de siglo lo inmaterial es una fuente de riqueza a dominar.

### 3. Instrumentos de protección internacional

No puede valorarse la protección jurídica de patrimonio cultural a nivel comunitario sin observar previamente su amparo internacional. Así, la más destacada institución jurídica para la gestión del Patrimonio Inmaterial es la UNESCO<sup>7</sup>, organización que a través de la *Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial* le reconoce como una categoría propia y

---

<sup>6</sup> García Canclini. N. (1999). “Los usos sociales del Patrimonio Cultural”, en *Patrimonio etnológico*, Nuevas perspectivas de estudio, Andalucía: Aguilar Criado. Encarnación, pág. 17. Igualmente Tobón Franco, N. (2006). “Un enfoque diferente para la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas”, *Revista Estudios Socio-jurídicos*, pág.9.

<sup>7</sup> Esta entidad es una sección especializada en la educación, la ciencia y la cultura dentro de la Organización de Naciones Unidas -ONU-, y si bien su creación se produjo con el fin de la II Guerra Mundial en 1945, sus principales antecedentes podemos encontrarlos en 1931 en la Carta de Atenas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Forman parte de la UNESCO 180 estados -de los 195 estados que tienen reconocimiento a nivel internacional-, y su organigrama queda conformado por numerosos comités consultivos, comisiones internacionales y consejos intergubernamentales, pero también existen diversos organismos en colaboración con ella como escuelas, ONGs o asociaciones culturales. Véase López Bravo, C. (1999). En *El patrimonio cultural en el sistema de derechos fundamentales*, Sevilla, Grafitrés, S.L., Utrera-Sevilla, Universidad de Sevilla, pág. 30-37. Igualmente, ver la entrada correspondiente en la página web de la UNESCO sobre la Carta de Atenas [http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/guatemala/guatemala\\_carta\\_de\\_atenas\\_1931\\_spa\\_or\\_of.pdf](http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/guatemala/guatemala_carta_de_atenas_1931_spa_or_of.pdf) - Consultado en fecha de octubre de 2018. Asimismo, ver la entrada sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la página web de Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> consultado en fecha de octubre de 2018.

autónoma<sup>8</sup>, sin embargo, la vigencia de esta dentro de cada estado miembro depende de la ratificación otorgada por estos últimos, que representa el compromiso jurídicamente vinculante de acatar las disposiciones de la Convención<sup>9</sup>. Entrando a analizar muy brevemente las características principales de esta convención, es de destacar su artículo 2º apartado primero donde fija de forma global qué debe entenderse a efectos de la convención por PCI, para en su apartado segundo incluir de forma deductiva las categorías y formas en que se manifiesta este patrimonio. La finalidad de este convenio es la salvaguarda del Patrimonio Inmaterial tal y como se recoge a lo largo de todo el texto, pero ¿Qué se entiende por salvaguarda? Por ésta puede entenderse la protección del patrimonio a través de estrategias que posibiliten que las diversas manifestaciones de aquél permanezcan vivas y se puedan recrear a sí mismas; y entonces ¿por qué no hablar de conservación? Porque para este último término, su objetivo es conservar de manera estática, inmóvil los bienes y expresiones<sup>10</sup>. A pesar de las buenas intenciones por parte de la convención, no se puede negar que la protección de las manifestaciones se realiza de forma frágil al utilizar procedimientos globales como el simple reconocimiento y tratar de darle el valor y reconocimiento público que se estimaba se había perdido, lo que en consecuencia pueda traducirse en un peligro de comercialización o de cosificación política; y el conocimiento, las expresiones y manifestaciones del patrimonio inmaterial por su carácter global, su raíz común, su vínculo intrínseco con la identidad del grupo y su transmisión y protección orales, deben ser analizados y estudiados como bienes comunes<sup>11</sup>. Inclusive, la Convención del 2005 de la UNESCO sobre diversidad cultural sigue la estela del convenio de 2003 en el sentido de encaminarse a proteger la riqueza inmaterial, pero desde una óptica de la defensa de la propiedad intelectual, tal y como se recoge en los considerandos de la convención<sup>12</sup>. Igualmente, en el ámbito de la Convención de 2003 es

---

<sup>8</sup> La trascendencia y reconocimiento de los bienes culturales inmateriales se produjo por vez primera en Japón, cuando su gobierno, en 1950, nombró Tesoros nacionales vivientes a grupos o sujetos que poseían ciertos conocimientos, destrezas y técnicas esenciales para la continuidad de las manifestaciones culturales tradicionales del país. Véase Lopez Bravo, C. (2004). "El Patrimonio cultural inmaterial en la legislación española. Una reflexión desde la Convención de la UNESCO de 2003" en *Patrimonio Cultural y Derecho*, nº 8, pág. 203-216. Igualmente De la Banda, J. F. G. (2016). "La tutela del patrimonio cultural inmaterial en España: la ley para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial", en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, nº 49, pág. 275.

<sup>9</sup> España ratificó la Convención el 25 de octubre de 2006. Conforme a lo dispuesto en su Artículo 34, la Convención entró en vigor para nuestro país tres meses después del depósito de su instrumento, es decir el 25 de enero de 2007. Véase la entrada sobre la ratificación de España en la página web de la UNESCO:

[http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=35487&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=35487&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html). Igualmente ver la página web del Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A2007-2382> - Consultado en fecha de septiembre de 2018.

<sup>10</sup> Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes, en *Herramientas para la gestión cultural local. Identificación del patrimonio cultural inmaterial, departamento de ciudadanía y cultural*, gobierno de Chile, pág. 13.

<sup>11</sup> Ubertazzi, B. (2010). "Territorial and universal protection of intangible cultural heritage from misappropriation", in *New Zealand Yearbook of International Law*, vol. 8, pág. 69-106; igualmente Vicente Blanco, D. J. (2015). "Protección de la cultura popular...", Op. Cit., pág. 10-11

<sup>12</sup> Véase Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, (2005), considerando 16, disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/conventiontext/> - consultado en fecha de septiembre de 2018.

necesario destacar las dos principales iniciativas a efectos prácticos de protección del PCI:

1. La propuesta de tres listas: A. La representativa, B. De buenas prácticas y C. De Urgente salvaguarda, y;

2. La creación de un fondo fiduciario del Patrimonio Cultural Inmaterial, destinado a la protección internacional y la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, para lo cual se nutre de cuotas que realizan los Estados Miembros, medios destinados por la Conferencia General de la UNESCO y otras aportaciones y donativos.

Si bien la UNESCO es la entidad internacional por excelencia en la protección del Patrimonio, no es la única organización que se dedica a ello; así en la misma esfera de protección –pero de ámbito regional- encontramos al Consejo de Europa encargado de promover el bienestar de los países del continente europeo –no de la UE-. Fundado en 1949 por el Tratado de Londres y con sede en la ciudad de Estrasburgo cuenta con 47 estados miembro. Hacia la segunda mitad del S.XX inició sus trabajos de protección del Patrimonio en general -no tanto del Patrimonio cultural inmaterial- dirigiendo sus esfuerzos en la defensa del Patrimonio monumental, contribuyendo sobre todo a la configuración de una conciencia europea acerca de estos bienes, para más adelante ya cerca de los años 80, ampliar esa tutela hacia el Patrimonio arqueológico o las artesanías en riesgo de extinción. Será a partir de la última década del S.XX cuando se cree el Comité de Patrimonio Cultural para dedicarse especialmente a ello<sup>13</sup>; en efecto, la función esencial de esta entidad estribará en asesorar y orientar a los Estados Miembros acerca la preservación, salvaguarda, administración y puesta en valor del Patrimonio Cultural. Otra de las tareas que realiza el Comité son las *Jornadas Europeas de Patrimonio*, donde el patrimonio cultural inmaterial alcanza gran protagonismo<sup>14</sup>. Éstas implican el desarrollo de un programa de sensibilización acerca del Patrimonio Cultural promocionado por el Consejo de Europa en cooperación con la UE, e igualmente anhelan convertirse en una gran jornada de puertas abiertas a los ciudadanos para con su patrimonio cultural. El fin que persiguen estas jornadas no difiere mucho de las otras iniciativas, ya que buscan concienciar a la ciudadanía europea sobre los valores de su Patrimonio, así como visibilizar las ventajas de la diversidad cultural como mecanismo contra la xenofobia. En el año 2013 se celebró el décimo aniversario de la Convención para la salvaguarda del PCI, y por esta razón, éste fue el protagonista indiscutible de las *Jornadas Europeas* de ese año; inclusive, las jornadas transcurrieron teniendo como protagonistas a los agentes más directos –tenedores o portadores- de las expresiones de la cultural inmaterial<sup>15</sup>. En materia legislativa desde que se

<sup>13</sup> A mayores se ha implantado en el seno del Consejo una Conferencia de Ministros y Ministras encargados del Patrimonio Cultural. Véase López Bravo, C. (1999). En *El patrimonio cultural en el sistema de derechos fundamentales...*, *Op. cit.*, pág. 84-89.

<sup>14</sup> Véase a este respecto, la entrada correspondiente en la página web del Consejo de Europa: <http://www.coe.int/en/web/culture-and-heritage/european-heritage-days>- consultado en fecha de octubre de 2018.

<sup>15</sup> Las celebraciones españolas de las Jornadas fueron de lo más diversas, destacando algunas como: 1. Curso: La cultura popular en la construcción de Europa: la trashumancia, celebrado en Nájera (La Rioja) y coordinado por el Instituto del Patrimonio Cultural de España; 2. Campeonato de Lucha Leonesa en Mansilla de las Mulas (Castilla y León), y presentación de una publicación sobre la presencia de las mujeres en este deporte tradicional castellano. Para más información, consultar la entrada correspondiente a las Jornadas en España en la página web del Ministerio de Educación:

fundó la organización, el Consejo ha confeccionado un numeroso material que recuerda al producido por la UNESCO; los más importantes los sintetizamos a continuación: de un lado encontramos los Convenios, que son acuerdos internacionales vinculantes suscritos por los Estados Miembros, pues éstos se obligan a cumplir las obligaciones y respetar los derechos contenidos en el instrumento legal. El más importante fue el primero de ellos, elaborado en 1954: el *Convenio Cultural Europeo*. Los principios que adopta van encaminados hacia la consecución de una estrecha colaboración entre sus miembros en aras de salvaguardar y promover su patrimonio común, superando –que no revocando- el modelo basado en tratados bilaterales<sup>16</sup>.

Otros Convenios que deben ser reseñados de forma muy breve pues han tenido una trascendencia mundial importante, de manera que su influencia va, incluso más allá del ámbito del continente europeo<sup>17</sup>, son en primer lugar, el *Convenio para la salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico en Europa*, un instrumento de mínimos –principio de mínima actuación- creado en 1985 y donde se recoge la necesidad de dar protección a los bienes de naturaleza inmueble como los monumentos o los lugares con conglomerados arquitectónicos, respetando el ámbito donde se desarrolla el bien y la organización de su visita. En segundo lugar, el *Convenio Europeo por la protección del Patrimonio Arqueológico*, cuya finalidad es impedir su ilegítima apropiación y el comercio ilegal reglamentando las operaciones arqueológicas; fue proyectado en Londres en 1969 y modificado en la Valeta en 1992. En último término, el *Convenio europeo del Paisaje*, firmado en Florencia en el año 2000, donde se deja claro que el entorno es resultado de la interacción entre la naturaleza y la humanidad.

De otro lado, y dentro de este apartado, hay que hacer referencia a otra iniciativa, la de los *Itinerarios Culturales Europeos*, iniciado en 1987 tras el nombramiento del Camino de Santiago como primer Itinerario, está encaminada a fomentar el conocimiento del patrimonio y de la identidad europea sobre un pilar cultural común y a través del desarrollo de actividades transfronterizas a largo plazo. Actualmente se rige por la Resolución CM/Res (2010) 53, de 8 de diciembre de 2010, por el que se crea un Acuerdo Parcial Ampliado sobre Itinerarios Culturales del Consejo de Europa, renovado en 2013 mediante Resolución CM/Res (2013) 67<sup>18</sup>. En la misma participan el Consejo de Europa, la

---

<http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/mc/eupa/2013/presentacion.html>  
consultado en diciembre de 2018.

<sup>16</sup> Para completar una política de acción común que amparase la cultura europea y fomentase su desarrollo. España se adhirió el día 4 de julio de 1957. La publicación en el BOE se realizó el día 10 de agosto de 1957. Para más información, véase Tomás Bueso, L.P. "La formación y el desarrollo de la política cultural europea: fundamentos y modos", pág.1, Pp.doi:

<http://es.scribd.com/doc/56651004/POLITICACULTURALEUROPEA>; igualmente, Velázquez, F. J. (1978). "España y los Convenios del Consejo de Europa", en, *Revista de Instituciones Europeas*, nº 5, pág.267.

<sup>17</sup> Véase Querol, M. A. (2010). En *Manual de Gestión del Patrimonio Cultural*, Madrid, Akal, pág.444.

<sup>18</sup> Ya en 1998, el Consejo de Ministros del Consejo de Europa adoptó la Resolución (98) 4 sobre los Itinerarios Culturales del Consejo de Europa y su reglamento correspondiente. Se constataba, en particular, que tales itinerarios se prestasen a proyectos europeos de cooperación al largo plazo en los dominios de la investigación, de la valoración patrimonial, de la cultura y de la práctica de las artes, de los intercambios culturales y educativos de los jóvenes, del turismo cultural en Europa y del desarrollo cultural permanente. En 2007, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptaba la Resolución CM/Res (2007) 12, sobre los Itinerarios Culturales del Consejo de Europa, que actualizaba el significado y las reglas de gestión de esta mención cultural, haciendo especial hincapié

Comisión Europea y hasta 25 Estados Miembro del Consejo<sup>19</sup>. El organismo responsable de asegurar que los propósitos de la Resolución se lleven a cabo es el Instituto Europeo de Itinerarios Culturales, ubicado en la ciudad de Luxemburgo y dirigido de forma conjunta tanto por el Consejo de Europa como por el Ducado de Luxemburgo según Convenio de 1997<sup>20</sup>. Entre las principales metas a cumplir por los itinerarios, encontramos las siguientes: en primer lugar, la investigación e intercambio de saberes sobre los valores culturales europeos y el desarrollo sostenible; en segundo lugar, la puesta en valor de la historia y el Patrimonio Cultural Europeo -sobre todo de aquellos patrimonios poco apreciados-, respetando siempre las normas internacionales de protección del Patrimonio Cultural; en tercer lugar, la educación y sensibilización en estos temas patrimoniales de las generaciones más jóvenes, así como el apoyo a la creación artística contemporánea; también el fomento y promoción del turismo cultural respetuoso de las identidades locales y regionales<sup>21</sup>. En síntesis, con estos trayectos se desea consolidar el sentimiento unión de los ciudadanos europeos a su Patrimonio Cultural no tanto desde el fomento de un turismo transnacional, sino más bien desde la idea de la identidad común europea. Estos itinerarios persiguen revelar la diversidad cultural existente en el continente europeo.

A modo de conclusión, entre las diversas funciones que tiene el Consejo de Europa se encuentra, entre otras, la de promover y fomentar la protección del Patrimonio Cultural de las diferentes naciones que componen el continente europeo y promocionar numerosas acciones y proyectos encaminados con ese fin. Sin embargo y a pesar de velar por la protección del patrimonio cultural en

---

en la relación Cultura-Turismo. Ver la página web del Ministerio de Educación sobre los Itinerarios culturales.

[https://www.mecd.gob.es/culturamecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-](https://www.mecd.gob.es/culturamecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/mc/patrimonio-consejo-europa/itinerarios-culturales/europeos/divulgacion/pdf/itinerarios-culturales.pdf)

[cultura/patrimonio/mc/patrimonio-consejo-](https://www.mecd.gob.es/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/mc/patrimonio-consejo-europa/acuerdo-parcial-ampliado/presentacion.html)

[europea/acuerdo-parcial-ampliado/presentacion.html](https://www.mecd.gob.es/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/mc/patrimonio-consejo-europa/acuerdo-parcial-ampliado/presentacion.html) - consultado en Mayo de 2018.

[https://www.mecd.gob.es/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/mc/patrimonio-consejo-](https://www.mecd.gob.es/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/mc/patrimonio-consejo-europa/acuerdo-parcial-ampliado/presentacion.html)

[europea/acuerdo-parcial-ampliado/presentacion.html](https://www.mecd.gob.es/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/mc/patrimonio-consejo-europa/acuerdo-parcial-ampliado/presentacion.html) - consultado en Mayo de 2018.

<sup>19</sup> Sin embargo el acuerdo queda abierto a los signatarios de la Convención Cultural Europea y a la cooperación con terceros países. España formó parte del Acuerdo desde sus inicios. Véase Monter Barquín, R. (2015). “Arte Ruprestre, Patrimonio Mundial y Municipios rurales”, en Encuentros de turismo arqueológico, pág.5-7, Pp.doi: [http://www.prehistoria.eu/encuentroruprestre/files/23-04-2015/conferencia\\_I.pdf](http://www.prehistoria.eu/encuentroruprestre/files/23-04-2015/conferencia_I.pdf)

Igualmente Fernández Ramos, S. (2014). “La cultura en el ordenamiento jurídico internacional y supranacional”, en *Manual Atalaya: Apoyo a la gestión cultural*, Junta de Andalucía, Pp.doi:

[http://atalayagestioncultural.es/capitulo/marco-juridico/cultura-ordenamiento-juridico-](http://atalayagestioncultural.es/capitulo/marco-juridico/cultura-ordenamiento-juridico-internacionalsupranacional)

[internacionalsupranacional](http://atalayagestioncultural.es/capitulo/marco-juridico/cultura-ordenamiento-juridico-internacionalsupranacional). -consultado en fecha de septiembre de 2018.

<sup>20</sup> En 1997 el Programa de los itinerarios culturales entró en una nueva fase al beneficiarse de un acuerdo político entre el Consejo de Europa y el Gran Ducado de Luxemburgo, que propuso crear el Instituto Europeo de los Itinerarios Culturales, una institución destinada a acoger el conjunto de los archivos del programa, a acompañar a los promotores de los itinerarios culturales ya elegidos, a ayudar a los portadores de nuevos proyectos a poner en práctica sus iniciativas y a difundir una completa información sobre el conjunto del programa. Véase la entrada en relación con los Itinerarios culturales en página web del Ministerio de Educación

[https://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-](https://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/mc/patrimonio-consejo-europa/itinerarios-culturales-europeos/divulgacion/pdf/itinerarios-culturales.pdf)

[cultura/patrimonio/mc/patrimonio-consejo-europa/itinerarios-culturales-](https://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/mc/patrimonio-consejo-europa/itinerarios-culturales-europeos/divulgacion/pdf/itinerarios-culturales.pdf)

[europeos/divulgacion/pdf/itinerarios-culturales.pdf](https://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/mc/patrimonio-consejo-europa/itinerarios-culturales-europeos/divulgacion/pdf/itinerarios-culturales.pdf) -consultado en mayo de 2018.

<sup>21</sup> Hasta la fecha en 2018 El Consejo de Europa ha declarado 33 Itinerarios Culturales –España participa en varios de ellos-, los cuales no se otorgan sine die, se van renovando cada 3 años. En ningún itinerario se encuentra presente la dimensión inmaterial del patrimonio como tal, pero sí que en casi todos los trayectos encontramos la faceta inmaterial de los bienes materiales. Ver la entrada en relación a los itinerarios culturales en página web del Consejo de Europa y la Comisión Europea:

[http://culture-routes.net/sites/default/files/files/EICR-COE\\_depliant-presentation-institut-](http://culture-routes.net/sites/default/files/files/EICR-COE_depliant-presentation-institut-juin2016SPA_PRINT.pdf)

[juin2016SPA\\_PRINT.pdf](http://culture-routes.net/sites/default/files/files/EICR-COE_depliant-presentation-institut-juin2016SPA_PRINT.pdf) -consultado en mayo de 2018.

general, siguiendo la estela marcada por la UNESCO, es mucho lo que aún queda por hacer en cuanto a la materia específica del Patrimonio Cultural Inmaterial se refiere<sup>22</sup>.

#### 4. Europa

Hemos de comenzar este apartado adelantando que el marco legislativo dentro de la Unión Europea –en adelante UE– específico sobre PCI es prácticamente inexistente, pues esta disciplina queda subsumida dentro del gran bloque que conforma la cultura y aun así los instrumentos legales hallados son de naturaleza tangencial, consecuencia de que si bien la cultura tiene una gran importancia como refleja el preámbulo y el artículo 3.3 del Tratado de la UE<sup>23</sup>, en la Unión no existe una armonización legislativa del campo cultural, al contrario, la cultura ha sido y continúa siendo responsabilidad de cada Estado Miembro, pues toda competencia no atribuida a la Unión en los Tratados corresponde a cada Estado tal y como recoge el artículo 5.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión – en adelante TUE-, a excepción de lo regulado para evitar el tráfico ilegal de bienes culturales, pues la competencia sobre mercado común posibilita esta armonización<sup>24</sup>; la UE amparándose en el principio de subsidiariedad de cada Estado parte, respetando su diversidad al tiempo que impulsa los debates y diálogos recíprocos, focaliza su labor no en sustituir, sino en respaldar y complementar la actuación en materia cultural que realiza cada país<sup>25</sup>, lo cual queda reflejado en el artículo 167 del Tratado de Funcionamiento de la UE<sup>26</sup>. De esta forma, si bien existe derecho derivado vinculante para algunas actuaciones de la cultura –que no implican la armonización legislativa de los Estados Miembro-, la mayor parte de la actuación de la Unión, se efectúa a través de herramientas normativas “blandas”, o lo que es lo mismo, a través del “*Soft Law*”, como dictámenes, recomendaciones, comunicaciones, incentivos de buenas prácticas y proyectos culturales europeos o de apoyo y colaboración entre Estados, consecuencia directa de las iniciativas internacionales en materia de gestión y

---

<sup>22</sup> Véase López Bravo, C. (1999). En *El patrimonio cultural en el sistema de derechos fundamentales...*, Op. cit., pág.84-89.

<sup>23</sup> Artículo 3.3. TUE: “...La Unión respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo”. Ver artículo en el Boletín Oficial del Estado:

<http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf> -consultado en diciembre de 2018.

<sup>24</sup> Directiva 2014/60/UE, que es una refundición de la Directiva 93/7/CEE, la Unión aspira a proteger el patrimonio nacional y reconciliar su protección con el principio de libre circulación de mercancías. Prevé la restitución física de los bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de los países de la UE. Ver la entrada cultura en la página web del Parlamento europeo:

[http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftulid=FTU\\_5\\_13.1.html](http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftulid=FTU_5_13.1.html) – consultado en mayo de 2018.

<sup>25</sup> Fernández Ramos, S. (2014). “La cultura en el ordenamiento jurídico internacional y supranacional”... Op.cit., Pp.doi: <http://atalayagestioncultural.es/capitulo/marco-juridico/cultura-ordenamiento-juridico-internacionalsupranacional>. Consultado en fecha de septiembre de 2018.

<sup>26</sup> El Artículo 167 del TFUE reza así: “1. La Unión contribuirá al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común. (...)5. Para contribuir a la consecución de los objetivos del presente artículo: A) El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité de las Regiones, adoptarán medidas de fomento, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros, B) El Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, recomendaciones”.

administración del Patrimonio Cultural<sup>27</sup>. El fundamento jurídico de la cultura en la UE se cierra con el contenido recogido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE – Niza, año 2000-, donde en sus artículos 13 y 22, establecen que la UE respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística, al tiempo que respetar la libertad de las artes y de las ciencias<sup>28</sup>.

De esta manera la Unión Europea ha desarrollado una acción comunitaria dispersa y variada en materia de cultura destinada a su protección<sup>29</sup>. En primer lugar, se ha de destacar la Comunicación presentada en 2007 al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las Regiones<sup>30</sup>, acerca de la creación de una “*Agenda Europea para la cultura en un mundo en vías de globalización*”, la cual fue aprobada por Resolución del Consejo en fecha de 16 de Noviembre de 2007, bajo el nombre de *Agenda Europea para la cultura*<sup>31</sup>. Ésta recogía un conjunto de objetivos, planteaba un sistema de trabajo y establecía que, dentro del campo de la cultura, los países miembros tenían la responsabilidad política de plantear una estrategia de acción cultural europea. Su ámbito de actuación gira en la promoción de tres objetivos esenciales usando el método de la coordinación, cuales son: por un lado, la diversidad cultural y el debate intercultural; por otro lado, la cultura como mecanismo impulsor para la creatividad, y en último término, la cultura como pieza fundamental en las relaciones internacionales<sup>32</sup>. En la Comunicación elaborada por la Comisión y presentada a mitad de año de 2016 por ésta y la Alta representante de la UE para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, la cual tiene por meta el promocionar la cooperación cultural entre la UE y sus socios, puede observarse la influencia internacional en materia de cooperación seguida por instancias comunitarias. En segundo lugar, hay que destacar los programas de acción consecuencia del derecho derivado en materia cultural. Así primeramente es destacar el denominado *Programa Europa Creativa*, un plan cultural de la UE

<sup>27</sup> Fernández Ramos, S. (2014). “La cultural en el ordenamiento jurídico internacional y supranacional”... , *Op.cit.*, Pp.doi: <http://atalayagegestioncultural.es/capitulo/marco-juridico/cultura-ordenamiento-juridico-internacionalsupranacional>. -Consultado en fecha de octubre de 2018.

<sup>28</sup> Carta de Niza, Artículo 13: Libertad de las artes y de las ciencias. Las artes y la investigación científica son libres. Se respeta la libertad de cátedra; Artículo 22: Diversidad cultural, religiosa y lingüística. La Unión respeta la diversidad cultural, regional y lingüística. Véase la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE en la página web del Parlamento Europeo: [http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf) - consultado en junio de 2018.

<sup>29</sup> Para el jurista Prieto de Pedro es un desacierto que la cimentación europea siga constituyendo un proyecto sin perspectiva cultural, pues si Europa existe es porque antes de ser un plan político, social o económico común, ya era una realidad cultural común. De esta forma, el proceso de integración no lo impulsa el reconocimiento de una identidad o cultura común. Ver Prieto de Pedro, J. (1997), “Identidad Europea y tratado de Maastricht. Por un proyecto europeo más cultural”, dentro de la obra colectiva *Una nueva política social y económica para Europa*, Ed. Sistema, Madrid, pág.477. Igualmente Álvarez Fernández, T. (2013), “El espacio cultural europeo...”, *Op., cit.*, pág.19.

<sup>30</sup> Comunicación sobre una Agenda Europea para la Cultura en un Mundo en vías de Globalización, COM (2007) 242 final, 10 de Mayo de 2007.

<sup>31</sup> Resolución de 16 de noviembre de 2007, relativa a una Agenda Europea para la Cultura, DOCE 2007/C 287/01.

<sup>32</sup> En el Plan de trabajo en materia de cultura para los años 2015-2018, se procede a concretar la Agenda en mayor medida y se fijan cuatro prioridades: 1) cultura accesible e integradora, 2) el patrimonio cultural, 3) sectores cultural y creativo: economía creativa e innovación, 4) promoción de la diversidad cultural. Las prioridades se pondrán en práctica en 20 medidas concretas. Véase la página web del Parlamento Europeo la voz cultura: [http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuld=FTU\\_5.13.1.html](http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuld=FTU_5.13.1.html) – consultado en diciembre de 2018.

para los años comprendidos entre 2014 y 2020, con financiación destinada a actividades y proyectos del área cultural y creativo<sup>33</sup>. A continuación, se encuentra uno de los proyectos culturales más fructífero y famoso de la UE, cual es el de las *Capitales Europeas de la Cultura* -en adelante CEC-. Dicha iniciativa aparece regulada hasta 2019 por la Decisión 1622/2006/CE del PE y del Consejo<sup>34</sup>, donde se recogen las reglas, requisitos y el procedimiento para que una ciudad pueda ser catalogada como CEC; por esta razón, la iniciativa ha supuesto una oportunidad para que las ciudades se rehabiliten y renueven<sup>35</sup>. Igualmente, hemos de reseñar la Decisión 1194/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de noviembre de 2011 por la que se establece una acción de la Unión Europea relativa al *Sello de Patrimonio Europeo*<sup>36</sup>, y es la que más cerca podemos situar de la protección del Patrimonio cultural inmaterial. Esta iniciativa de la Unión es una actividad de la UE abierta a los 28 Estados Miembros encaminada a asegurar la unidad que simboliza esta comunidad, trabajando para ello en reforzar el sentimiento de pertenencia e identidad europea al tiempo que se impulsa el diálogo intercultural, fundamentado en pilares como la creatividad artística y la diversidad, o dicho con otras palabras, el objetivo del Sello de Patrimonio europeo es alcanzar que los ciudadanos de los Estados de la UE se identifiquen con su Patrimonio Cultural. Pueden formar parte de este Sello los monumentos, emplazamientos arqueológicos, los lugares naturales, industriales o metropolitanos, los escenarios culturales, las manifestaciones de patrimonio inmaterial, que hayan tenido un destacado papel en la historia de Europa, o en la integración europea –rehuendo de los criterios decorativos y artísticos-. La siguiente, es de las pocas iniciativas vinculadas directamente al patrimonio cultural en general –tanto material como inmaterial- y además acaba de ser aprobada el pasado 17 de mayo por Decisión del Parlamento europeo y del Consejo: *El Año Europeo del Patrimonio Cultural 2018*<sup>37</sup>. Este proyecto pone de manifiesto la necesidad de destacar la función del Patrimonio Cultural en la promoción de una perspectiva compartida de la historia e identidad. Otro programa que hace referencia -no sólo- a la promoción y salvaguarda del patrimonio cultural, sino

---

<sup>33</sup> Reglamento (UE) NO 1295/2013 del parlamento europeo y del consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones no 1718/2006/CE, NO 1855/2006/CE y no 1041/2009/CE. Véase el Reglamento en la página web del Ministerio de Educación [http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/cooperacion/mc/pcc/oficinasubprograma-cultura/programa-europa-creativa/convocatoria/Reglamento\\_Creative\\_Europe.pdf](http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/cooperacion/mc/pcc/oficinasubprograma-cultura/programa-europa-creativa/convocatoria/Reglamento_Creative_Europe.pdf) -consultado en mayo de 2018.

<sup>34</sup> Decisión No 1622/2006/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de octubre de 2006

por la que se establece una acción comunitaria en favor de la manifestación «Capital Europea de la Cultura» para los años 2007 a 2019. Ver la Decisión en la web del Diario Oficial de la UE: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006D1622&from=ES> -consultado en octubre de 2018.

<sup>35</sup> Hasta la fecha, más de 40 ciudades han sido designadas CEC. Para el período comprendido entre 2020 y 2033, las normas están actualmente sometidas a revisión. La Decisión 445/2014/UE, amplió la posibilidad de participar en la iniciativa Capitales Europeas de la Cultura a los países candidatos y candidatos potenciales, siempre y cuando participen en el programa Europa Creativa a más tardar en la fecha de publicación de la convocatoria de solicitudes. En 2016, la Comisión propuso la apertura de la iniciativa a países de la AELC y EEE. La decisión sobre dicha propuesta corresponde ahora al Consejo y el Parlamento Europeo.

<sup>36</sup> Ver la entrada correspondiente en la página web de la Comisión Europea sobre las Acciones de la Europa creativa, y en particular sobre el Sello de Patrimonio Europeo:

<https://ec.europa.eu/programmes/creative-europe/actions/> -consultado en diciembre de 2018.

<sup>37</sup> Decisión (UE) 2017/864 del PE y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativa a un Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018). Publicado en DOUE» núm. 131, de 20 de mayo de 2018.

que por primera vez vemos empleado el término “Patrimonio Cultural Inmaterial”, así como salvaguardar la diversidad cultural del continente europeo lo encontramos en el *Programa Europa Creativa*<sup>38</sup>, aprobado por Reglamento (UE) n° 1295/2013 del PE y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, que para el período 2014-2020 cuenta con un presupuesto de 1460 millones de Euros. El programa está encaminado a fomentar e incentivar los denominados sectores culturales y creativos -definidos en el artículo 2 del reglamento-, donde queda subsumido el PCI<sup>39</sup>.

Otras actuaciones y actividades para la defensa de la cultura en general, y del patrimonio cultural e inmaterial en particular, las encontramos dentro del conocido como Horizonte 2020. Se han dado diversas convocatorias para presentar proyectos de investigación dirigido a profesionales de diversos campos, pero relacionados con el patrimonio<sup>40</sup>.

Finalmente hay que mencionar tanto el Reglamento (UE) n° 390/2014 del Consejo de 14 de abril de 2014 por el que se establece el programa “*Europa para los ciudadanos*” para el período 2014-2020<sup>41</sup>, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Comisión Europea, y que tiene como finalidad acercar y aproximar la UE a los habitantes<sup>42</sup>. En último término se ha destacar la iniciativa lanzada por el Comité Europeo de las Regiones en 2015, mediante Dictamen del Comité de las Regiones Europeo, *Hacia un enfoque integrado del patrimonio cultural europeo* (2015/C 195/04), el cual desde nuestro punto de vista, podría constituir un primer paso para conformar un patrimonio cultural -material e inmaterial europeo real y común, ya que, tal y como resalta el Dictamen, Europa se encuentra en un punto de inflexión, “*ante la posibilidad de responder a los retos del sector del patrimonio cultural mediante un enfoque estratégico, global e*

<sup>38</sup> Abarca los anteriores Programa MEDIA – para dar apoyo a la industria audiovisual europea- y Cultura 2007/2013, e incorpora como novedad un capítulo intersectorial, que incluye un fondo de garantía y otras iniciativas, principalmente: Europa Creativa apoyará también las Capitales Europeas de la Cultura y el Sello de Patrimonio Europeo, además de los premios europeos de la literatura, arquitectura, protección del patrimonio, cine y música rock y pop. Véase la entrada correspondiente en la página web de Europa creativa sobre estos programas: <http://www.europacreativa.es/> - consultado en fecha de diciembre de 2018.

<sup>39</sup> Artículo 2 del Reglamento: “*sectores cultural y creativo*”: todos los sectores cuyas actividades se basan en valores culturales o expresiones artísticas y otras expresiones creativas, independientemente de que dichas actividades estén orientadas al mercado o no y del tipo de estructura que las lleve a cabo y sin tener en cuenta el modo de financiación de dicha estructura. Entre estas actividades se cuentan el desarrollo, la creación, la producción, la difusión y la conservación de los bienes y servicios que encarnan expresiones culturales, artísticas u otras expresiones creativas, así como otras tareas afines, como la educación o la gestión; los sectores cultural y creativo incluyen, entre otros: la arquitectura, los archivos, las bibliotecas y los museos, la artesanía artística, los audiovisuales (incluyendo el cine, la televisión, los videojuegos y los multimedia), el patrimonio cultural material e inmaterial, el diseño, los festivales, la música, la literatura, las artes escénicas, la edición, la radio y las artes visuales. Véase el reglamento sobre el Programa de Europa Creativa, y sus definiciones en la página web del Ministerio de Educación: [http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/cooperacion/mc/pcc/oficinasubprograma-cultura/programa-europa-creativa/convocatoria/Reglamento\\_Creative\\_Europe.pdf](http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/cooperacion/mc/pcc/oficinasubprograma-cultura/programa-europa-creativa/convocatoria/Reglamento_Creative_Europe.pdf) -consultado en diciembre de 2018.

<sup>40</sup> Véase por ejemplo, las contenidas en el siguiente recurso online: <http://www.jpiculturalheritage.eu/> - consultado en octubre de 2018.

<sup>41</sup> Publicado DOUE, 17.4.2014 L115/3

<sup>42</sup> Ver la entrada en la página web del Ministerio de Educación correspondiente al programa europeo de Europa con los ciudadanos <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/cooperacion/promocion-exterior/la-cultura-eneuropa/programa-europa-con-ciudadanos.html> - consultado en diciembre de 2018.

integrado. El Comité acoge especialmente que la Comunicación haga hincapié en la importancia de aprovechar las oportunidades que permitirán favorecer un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y que haga un llamamiento para utilizar plenamente los fondos europeos destinados al patrimonio cultural”<sup>43</sup>. Es lo más novedoso en materia de integración y, quizás el camino a seguir hacia una - posible- futura estrecha colaboración tanto a nivel legislativo como práctico, respetando eso sí, el principio de subsidiariedad, pues “El patrimonio cultural es un valor común, un bien común que, reconocido, puede contribuir a crear una visión de futuro. La conservación del patrimonio, su valorización y la garantía de su continuidad son una misión, una responsabilidad y un objetivo comunes”<sup>44</sup>.

El artículo no puede cerrarse pues quedaría incompleto, sin ver muy brevemente cómo el escenario legislativo y normativo nacional se nutre de la doctrina marcada por Europa y la UNESCO<sup>45</sup>. De esta forma y si bien el preámbulo de la Constitución española de 1978 recogía la intención de preservar la práctica, uso y ejercicio de los derechos humanos, de las culturas, tradiciones, lenguas e instituciones de todos los españoles y municipios de España, habremos de esperar hasta la promulgación de la actual *Ley del Patrimonio Histórico Español* del año 1985 para que se diera una primera aproximación a la protección jurídica de esos componentes del PCI, pues únicamente existe un desarrollo breve y escueto. Será más bien a través de los diferentes textos normativos de las Comunidades Autónomas -en adelante CCAA- que entraron en vigor de forma escalonada entre 1985 y 2007, donde se pueda observar una firme consagración de la tutela del PCI<sup>46</sup>. Un paso adelante en la protección y amparo del Patrimonio Inmaterial se produjo en cuanto a la confección del denominado *Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio*

---

<sup>43</sup> Véase Dictamen del Comité de las Regiones Europeo — Hacia un enfoque integrado del patrimonio cultural europeo (2015/C 195/04), pág. 22-23.

<sup>44</sup> Ídem

<sup>45</sup> Díaz Viana, L., y Vicente Blanco, D.J. (2016), “Prólogo”, en *El patrimonio cultural inmaterial de Castilla y León. Propuestas para un atlas etnográfico*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones científicas, pág. 11. Igualmente véase nota 5.

<sup>46</sup> La primera de las Leyes autonómicas promulgadas, la 4/1990 de Patrimonio histórico de Castilla-La Mancha, dedica su Capítulo II, bajo el rubro Patrimonio Arqueológico Industrial y Etnológico, a este asunto, aunque prácticamente no hace mención al patrimonio inmaterial. La primera norma que incorpora los bienes inmateriales a la definición del patrimonio cultural será la 7/1990, del Patrimonio cultural vasco, aunque como apunta Lourdes Zabala, no se hace de una manera sistemática ni se aplica un régimen específico de protección; sí se realizaron alguna acción administrativa como la elaboración del Atlas etnográfico de Vasconia. La segunda generación de normas autonómicas, agrupadas en los dos últimos años de la década de los 90, es la más numerosa, y en ella se encuentran las más importantes aportaciones en definición y protección de bienes culturales. La experiencia adquirida en más de una década de aplicación de la Ley del Patrimonio Histórico español se aprecia, sin duda, en la mayoría de los casos. Entre ellas cabe citar la de la Comunidad Valenciana, la Ley 4/1998, en la que integra el concepto bienes inmateriales definido como actividades, conocimientos, usos y técnicas representativas de la cultura tradicional valenciana” (art. 26.1.D); la promulgada por la Comunidad de Madrid, la 10/1998, que los denomina hechos culturales. Una tercera generación corresponde ya a los primeros años del siglo XXI, algunas coetáneas de la Convención de la Unesco de 2003, como la promulgada en Asturias en 2001, que incluye el patrimonio inmaterial en el ámbito del patrimonio etnográfico; la de Castilla y León, de 2002 -revisada en 2012-, que incluye el patrimonio inmaterial como una figura jurídica de BIC -art.1.2-. En los últimos años, las reformas efectuadas en muchas de las normas de las CCAA recogen ya la tutela específica de los bienes del patrimonio cultural inmaterial, como la vigente ley 14/2007 de Patrimonio histórico de Andalucía. Para más información véase Querol Fernández, M. Á. (2009), “El tratamiento de los bienes inmateriales en las leyes del Patrimonio Cultural”, en *Patrimonio Cultural de España*, pág.71-110. Igualmente, De la Banda, J. F. G. (2016), “La tutela del patrimonio cultural inmaterial en España”..., Op. cit., pág.283.

*Cultural Inmaterial* por parte tanto de la Administración central como de las autonómicas, impulsado por el Consejo de Patrimonio Histórico -Ministerio de Educación, cultura y deporte-, que tuvo lugar en la ciudad de Santiago de Compostela en 2010 en la línea de iniciar un procedimiento de reforma de los Planes Nacionales existentes, así como la propuesta y creación de otro nuevo, a fin de elaborar una herramienta de gestión común a todas las Administraciones -central, autonómica y local- que permitiese en primer lugar homogeneizar las pautas, métodos y formas de proceder en cuanto a los bienes culturales inmateriales, es decir, establecer unos principios comunes para la gestión de esos bienes, y además diera cumplimiento a las responsabilidades adquiridas al ratificar la Convención de la UNESCO de 2003; y para ello, el Instituto del Patrimonio Cultural de España emplazó a las diversas CCAA para ser parte de una Comisión de trabajo la cual tenía misión de elaborar el documento base del Plan; la respuesta a la convocatoria fue respondida por las CCAA enviando representantes para que formaran parte de dicha Comisión<sup>47</sup>. Entre los principales propósitos del Plan Nacional de Salvaguarda se han de destacar el establecimiento de una metodología, de ideas, pautas, principios, así como el planteamiento y exposición de actuaciones que faculten la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial en España. Para ello ha sido indispensable poner en valor el papel destacado como poseedores y titulares de las expresiones inmateriales de la cultura de las comunidades, grupos e individuos, en todas las decisiones, proyectos y actividades orientadas a la búsqueda, investigación, identificación, fomento, difusión y configuración de dichas manifestaciones<sup>48</sup>.

Sin embargo, y a pesar de que las CCAA son las verdaderas protagonistas en cuanto a la gestión del Patrimonio cultural inmaterial, la Administración General del Estado ha elaborado una serie de estrategias para su defensa y protección. Algunas de ellas son consecuencia directa de la recién estrenada *Ley 10/2015 de 26 de mayo, de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial*, la cual además ha anexionado dentro de su articulado el mencionado Plan Nacional de Salvaguarda<sup>49</sup>. Tras un laborioso proceso de confección y creación, la Ley para

<sup>47</sup> La Comisión formada para el desarrollo del documento del Plan, se reunió en cuatro ocasiones, tres de ellas en la sede del IPCE y la cuarta, y última, en octubre de 2011, en la Escuela de Patrimonio Histórico de Nájera (La Rioja). El Plan fue presentado por el Ministerio de Cultura ese mismo año 2011 y fue aceptado por todas las CCAA. Véase a este respecto Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, Edición 2015, pág.4.

<sup>48</sup> Ídem.

<sup>49</sup> La mencionada Ley, no nació libre de polémicas. En el ámbito conceptual, la controversia viene determinada por la opción escogida para su elaboración: frente a la decisión adoptada por el Gobierno de confeccionar una ley específica, la opción propugnada por el Grupo Socialista consistía en la inclusión de estos bienes en la Ley del Patrimonio histórico de 1985, por pretender un tratamiento integrado con un único instrumento legislativo. Otra de las controversias surge por el conflicto de competencias entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que con la promulgación de esta ley de salvaguarda rebrotó de nuevo la controversia sobre la administración competente en la materia. Según declara el preámbulo de la ley ésta se concibe como una norma de tratamiento general del patrimonio cultural inmaterial, con el objetivo de fijar un concepto básico y general de patrimonio inmaterial, asumiendo el mandato de promover la puesta en valor de la cultura común. Más adelante se explicita que en el proceso de elaboración de la presente ley se ha seguido un amplio trámite de participación y consulta de organismos y entidades especializados y, en especial, de audiencia de las Comunidades Autónomas por la implicación que se deriva del complejo sistema de concurrencia competencial. El artículo 149.1.28 de la Constitución, y la propia ley de 1985, atribuyen al Estado la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas. Véase al respecto Ávila Rodríguez, C., y Castro López, M.P., “La

la Salvaguarda del PCI fue aprobada de forma definitiva en el Congreso de los Diputados en fecha de 25 de mayo del 2015<sup>50</sup>. Sintetizando los aspectos más destacables de la Ley, ésta dispone en primer lugar los principios rectores en la actuación de protección de las administraciones públicas, que, dada la frágil naturaleza de este patrimonio son: tanto los principios y valores consagrados por la Constitución española y el derecho de la Unión Europea, como los principios de igualdad y no discriminación, la igualdad de género, el protagonismo de las comunidades portadoras del patrimonio inmaterial...y los demás principios contenidos en el artículo 3 del cuerpo legal. En los artículos 4 al 9, la normativa fija diferentes medidas dirigidas a la defensa y promoción del patrimonio cultural inmaterial; mientras que el Título IV queda reservado a los denominados Instrumentos de Cooperación entre las diversas administraciones.

Entre los diversos organismos que trabajan en España para desarrollar acciones y medidas encaminadas a la difusión, promoción, transmisión y puesta en valor del Patrimonio cultural inmaterial del país, y dentro de los objetivos a cumplir por parte del Plan Nacional de Salvaguarda, entre los que se encuentra la transmisión a los ciudadanos de la noción de Patrimonio Inmaterial y de los valores de las expresiones culturales que lo componen, el más destacable es el Instituto del Patrimonio cultural –institución estatal- perteneciente al Ministerio de educación, cultura y deporte. Entre sus principales actividades se encuentran los programas educativos para jóvenes de sensibilización e información, donde el Instituto ha solicitado que se elaboren cuatro unidades didácticas con sus contenidos sobre patrimonio cultural inmaterial para los niveles de enseñanza de educación infantil, primaria, secundaria y Bachiller; igualmente realizan acciones de formación y aprendizaje para salvaguardar el patrimonio inmaterial, es decir, cursos dirigidos tanto a profesionales vinculados a la gestión del patrimonio inmaterial, como a alumnos y personas interesadas en los procedimientos de protección y salvaguarda del patrimonio inmaterial en España.

## **5. Conclusiones**

El artículo que hoy hemos presentado ha tratado de dar visibilidad a una materia muy presente en nuestras vidas y sobre la que aún queda mucho por investigar como es el patrimonio cultural inmaterial. Tras hacer una previa delimitación conceptual del asunto, hemos esbozado la normativa que gira en torno a su amparo y salvaguarda, donde es manifiesto que el camino a seguir en

---

salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial: Una aproximación a la reciente Ley 10/2015", en Revista sobre Patrimonio Cultural, (RIIPAC), 5-6, (2015), 89-124. Igualmente, De la Banda, J. F. G. (2016). La tutela del patrimonio cultural inmaterial en España..., Op. cit., pág.285.

<sup>50</sup> Entró en vigor el día 28 de mayo de 2015. BOE núm. 126. Una de las enmiendas aceptadas fue la inclusión en el texto de la gastronomía, a iniciativa de la Real Academia de Gastronomía, con el objetivo de salvaguardar, difundir y promover nuestro patrimonio cultural gastronómico, como afirmó su presidente Rafael Ansón, siguiendo así la estela de la Resolución del Parlamento Europeo sobre el Patrimonio Gastronómico Europeo: aspectos culturales y educativos, aprobada por la Comisión de Consultas el 11 de marzo de 2015. Para más información De la Banda, J. F. G. (2016). La tutela del patrimonio cultural inmaterial en España..., Op. cit., pág.285. Igualmente ver la entrada de la página web del Parlamento Europeo correspondiente al informe sobre el patrimonio gastronómico <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A7-20140127+0+DOC+PDF+V0//ES> -consultado en fecha de octubre de 2018.

Europa y los Estados Miembros como España, viene marcado por la UNESCO. Aun así, el marco legislativo dentro de la Unión Europea específico sobre PCI es prácticamente inexistente, pues esta disciplina queda subsumida dentro del gran bloque que conforma la cultura y donde el modelo funcionalista a seguir en Europa subordina la capacidad de crear lazos identitarios comunes a los intereses económicos inmediatos, de forma que por mucho que hablemos de la “Europa de los ciudadanos”, de identidad europea o creemos debates interculturales, el problema radica en que cuando el panorama económico empeora o se complica, la prioridad se encuentra en el mercado. Esta situación origina aversión de los ciudadanos al demostrar que Europa no es más que un lugar bueno para los negocios, un “no lugar” intachable que busca cimentar una realidad<sup>51</sup>, una dimensión para los negocios sin otro afán que las ganancias y la macroeconomía, invirtiéndose en último término la pirámide de Kelsen, ya que en Europa las libertades de circulación acaban situándose por encima de los derechos fundamentales<sup>52</sup>. A nivel nacional, la normativa española a través de los Planes y Leyes Nacionales han conseguido delimitar lo que es y puede llegar a ser el PCI, pero no han conseguido que este tipo de patrimonio deje de estar, por su naturaleza y especial protección, tenga un trato de desfavor respecto de otros bienes culturales, como por ejemplo los artísticos. El problema es que el cuerpo legal existente calca la Convención de 2003 de la UNESCO, donde se comienza con una exposición general, para pasar incluir de forma deductiva las categorías y formas en que se manifiesta este patrimonio, tal manera que el carácter global de la definición hace que la idea y valoración del patrimonio inmaterial quede diluida.

Lo que se defiende en definitiva desde este artículo, es una revisión de los principales convenios internacionales para dar una protección más firme a esta materia, para que sea reivindicada como un componente excepcional de cohesión nacional y comunitaria. Como han manifestado la filósofa americana Martha Nussbaum y el jurista Dámaso Vicente Blanco, una identidad común causa emociones, y éstas forman parte de las ciencias sociales y también de la política; de tal forma que una integración europea donde no existan las emociones y las instituciones queden como un mero instrumento del mercado, no asegurará su subsistencia<sup>53</sup>.

---

<sup>51</sup> El “no lugar” como espacio de la sobremodernidad ya no es ni identitario ni relacional ni histórico, pero se constata su existencia. Para tener un conocimiento más profundo sobre los no lugares ver Augé, M. (1993), en *Los no lugares, espacios del anonimato. Una antropología de la sobremodernidad*, Gedisa, Madrid. Igualmente ver los trabajos que está en fase de publicación del jurista Dámaso Fco. Javier que analizan esta materia en relación con la Unión Europea, titulados “El arbitraje internacional como “no lugar”: deslocalización del arbitraje y del derecho aplicable y reconocimiento del laudo extranjero”; y el trabajo “Gobernanza e integración: Europa como “no lugar” o la necesidad de instrumentos político-culturales de integración.

<sup>52</sup> Ver Vicente Blanco, D.J. (2017), “Derechos humanos y mercado en la Unión Europea. ¿Las contradicciones de un modelo de integración regional con la institucionalidad pública?, en *Retos para la acción exterior de la Unión Europea*, Tirant Lo Blanch, Valencia, pág.693-710.

<sup>53</sup> Ver Nussbaum, M. C. (1997), en *Justicia poética: la imaginación literaria y la vida pública*, Andrés Bello, Barcelona. Igualmente Nussbaum, M.C. (2014), en *Emociones políticas*, Paidós, Barcelona. Al mismo respecto véase el trabajo que está en fase de publicación de Dámaso Fco Javier Vicente Blanco, “Gobernanza e integración: Europa como “no lugar” o la necesidad de instrumentos político-culturales de integración.

## 6. Referencias bibliográficas

- Álvarez Fernández, Tamara, (2013), "El espacio cultural europeo. Especial referencia a la regulación europea de la cultura y su relación con el mercado interior", en *Cuadernos de derecho de la cultura*, nº 3.
- Andrade Vinuesa, Stephanie, (2014), "La semilla: Patrimonio de los pueblos al servicio de la humanidad". Biodiversidadla.  
< [http://www.biodiversidadla.org/Portada\\_Principal/Documentos/La\\_semilla\\_patrimonio\\_de\\_los\\_pueblos\\_al\\_servicio\\_de\\_la\\_humanidad](http://www.biodiversidadla.org/Portada_Principal/Documentos/La_semilla_patrimonio_de_los_pueblos_al_servicio_de_la_humanidad)>.
- Ávila Rodríguez, C., y Castro López, M.P. (2015), "La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial: Una aproximación a la reciente Ley 10/2015". *Revista sobre Patrimonio Cultural, (RIIPAC)*, 5-6.
- Ciuro Caldani, Miguel Ángel. (1993), *Bases iusfilosóficas del Derecho de la Cultura*. Rosario: Fundación para las Investigaciones Jurídicas. Impreso.
- Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, (2014), *Herramientas para la gestión cultural local. Identificación del patrimonio cultural inmaterial, departamento de ciudadanía y cultural Gobierno de Chile*. 1º Ed. Impreso.
- Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Unesco. 2005. *Considerando 16*.  
< <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/theconvention/convention-text/>>.
- De la banda, J. F. G. (2016), "La tutela del patrimonio cultural inmaterial en España: la ley para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial", en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, nº 49.
- Díaz Viana, Luis. (1988), *Aproximación antropológica a Castilla y León*. Barcelona: Anthropos.
- (1999). Los guardianes de la tradición. Ensayos sobre la «invención» de la cultura popular. Oiartzun: Sendoa.
  - (2012), "Reflexiones antropológicas sobre el Arte de la Palabra: Folklore, Literatura y Oralidad". en Jesús Lozada Guevara *El Árbol de las Palabras. Oralidad y narración oral contemporánea*. La Habana: Babieca Editores.
  - (2016), Díaz Viana, L. y Vicente Blanco, D.J. "Prólogo". *El patrimonio cultural inmaterial de Castilla y León. Propuestas para un atlas etnográfico*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones científicas.
- Fernández Martínez, Juan Manuel, (2006), Coord. *Diccionario Jurídico*. 4º edición. Navarra: Aranzadi.
- Fernández Ramos, S. (2014), "La cultural en el ordenamiento jurídico internacional y supranacional". Manual Atalaya: *Apoyo a la gestión cultural*, Junta de Andalucía.
- García Canclini, Néstor. (1999), "Los usos sociales del Patrimonio Cultural". *Patrimonio etnológico. Nuevas perspectivas de estudio*. Andalucía: Aguilar Criado. Encarnación.
- Garrote Fernández-Díez, Ignacio. (2009), "El Patrimonio Inmaterial y los derechos de propiedad intelectual". *Patrimonio cultural de España*.
- Gray. C.B. (1981), "Patrimony", en *Le Cahiers de Droit*.
- Hardin, Garrett. (1968), "The Tragedy of the Commons". *Science*. vol. 162. no. 3859, 13 December.
- Hess, Charlotte y Ostrom, Elinor. *Understanding Knowledge as a Commons*. Cambridge: MIT Press. 2006.
- Intergovernmental Committee on Intellectual Property and Genetic Resources, Traditional Knowledge and Folklore. Consolidated Analysis of the Legal Protection of Traditional Cultural Expressions. WIPO. May 2 2003.  
[http://www.wipo.int/meetings/en/doc\\_details.jsp?doc\\_id=16242](http://www.wipo.int/meetings/en/doc_details.jsp?doc_id=16242) .
- López Bravo, C. (1999), *El patrimonio cultural en el sistema de derechos fundamentales*, Sevilla, Grafitres, S.L., Utrera-Sevilla, Universidad de Sevilla.
- . (2004), "El Patrimonio cultural inmaterial en la legislación española. Una reflexión desde la Convención de la UNESCO de 2003" en *Patrimonio Cultural y Derecho*, nº 8.

- Mattei, Ugo. (2011), *Beni comuni. Un manifestò*. Bari: Laterza.
- Miguez Nuñez, Rodrigo. (2014), “Tierra, propiedad y antropología jurídica: a propósito de Étienne Le Roy, la terre de làutre. Una Anthropologie des régimes d’appropriation foncière”. *Revista Chilena de Derecho*. vol.41. Nro.3.
- Moragas Romero, Carlos. (2006), “Propiedad intelectual, patrimonio inmaterial y cultura libre”. *Rebelión*. < <http://www.rebellion.org/noticia.php?id= 25549> >
- Nussbaum, Martha C. (1997), en *Justicia poética: la imaginación literaria y la vida pública*, Andrés Bello, Barcelona.
- Nussbaum, Martha. C. (2014), en *Emociones políticas*, Paidós, Barcelona
- Ostrom, Elinor, (1990), *Governing the Commons. The Evolution of Institutions for Collective Action*. Cambridge:Cambridge University Press.
- Perelmuter, Tamara. (2011), “Bienes comunes vs. Mercancías: las semillas en disputa. Un análisis sobre el rol de la propiedad intelectual en los actuales procesos de cercamientos”. *Sociedades rurales, producción y medio ambiente*. Vol.11. Nro.22.
- Prats, Llorenç, (1998), El concepto de Patrimonio Cultural. En: *Política y Sociedad*. Madrid: Revista de la Universidad Complutense. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. Nro. 27.
- Prieto de Pedro, (1997), Jesús. “Identidad Europea y tratado de Maastricht. Por un proyecto europeo más cultural”, dentro de la obra colectiva *Una nueva política social y económica para Europa*, Ed. Sistema, Madrid.
- Querol, M. A. (2010), *Manual de Gestión del Patrimonio Cultural*, Madrid, Akal.
- Tobón Franco, Natalia (2006), “Un enfoque diferente para la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas”. *Revista Estudios Socio-jurídicos*. 2006.
- Tomás Bueso, L. P. “La formación y el desarrollo de la política cultural europea: fundamentos y modos”, Pp.doi: <http://es.scribd.com/doc/56651004/POLITICA-CULTURALEUROPEA>
- Ubertazzi, Benedetta. (2010), “Territorial and universal protection of intangible cultural heritage from misappropriation”. *New Zealand Yearbook of International Law*. vol. 8.
- Velázquez, F. J. (1978), “España y los Convenios del Consejo de Europa”, en, *Revista de Instituciones Europeas*, nº 5.
- Vicente Blanco, Dámaso Fco. Javier, (1995), “El Sistema de los Acuerdos de Schengen desde el Derecho Internacional Privado (y II) Perspectiva de Armonización y Conclusiones”. *Revista de Estudios Europeos*. Números 11. Septiembre- Diciembre.
- (2003), “El dinero en busca de su libertad”, en Dámaso Javier Vicente Blanco. Ed. *La libertad del dinero*. Valencia: Germania. 2003.
  - (2015), “Protección de la cultura popular y entidades de gestión colectiva: ¿Apropiación de bienes comunes y enriquecimiento sin causa?. *Revista Electrónica de Direito*. Faculdade de direito. Universidade do Porto. Nro.3. Outubro..
  - (2017), “Derechos humanos y mercado en la Unión Europea. ¿Las contradicciones de un modelo de integración regional con la institucionalidad pública?, en *Retos para la acción exterior de la Unión Europea*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2017, pág. 693-710.